

Cada uno de los Casos, ibi: Unde propterea istam hodie videri questionem potius facti,
quam iuris, non recipiendam proinde certam, ac generalem determinationem;
sed in singulis Casibus, pro superiorum ecclesiasticorum prudenti arbitrio, decidendam
 2. So mismo Repite en el discurso sig^{te} a el num. Vltimo Peri. et quoad provisiones,
 por todo el. = 2. al mismo numero 13. de el citado discurso 58. de Regalib^l. cuyas pala-
 bras acabamos de verjar, mas abajo buelue a advertir el mismo Cardinal de Luca,
 que aun en Casos, que no concuerren con los seis Requiritos, con la licencia de su Santidad,
 que arriba dexamos indicados, tambien es mas de hecho, que derecho la Resolucion
 de ellos, segun sus Circunstancias; 2. en especial se de considerar si principalm^{te} mira
 a el Comon de la Ciudad, o pueblo, Es conveniencia, que da motivo a la Contribucion
 aunque por consecuencia, o como accesorio Resulte alguna a cada uno de sus moradores
 res; o por el contrario, si principalm^{te} mira a el bien, y conveniencia de cada uno
 de ellos, y Resulta como consecuencia, y accesorio el bien y conveniencia de el
 publico. Son sus palabras: Cumque dictorum Requiritorum Coniunctio, sola quae potius par-
ter facti cadere videntur super qualitate necessitatis, vel utilitatis; an scilicet esset illa
que principaliter percuteret bonum publicum in universum, accesorie vero, et consecutive
privatorum ut erat in casu presentis controversiae (habla ella de Bazzelon con los Ceteros de ella)
et in quo Requirita desiderabantur; vel potius percuteret principaliter utilitatem
privatam singulorum, accesorie autem, et consecutive Resultaret etiam Reipublicae bonum
universum, iuxta Casum, de quo in Ravenatensi discurru sequenti.

7. Esta doctrina de el Em^o. Cardinal de Luca sig^{te} siempre e Veniendo mucho por la purpura por
 su gran literatura, y especial claridad, y agudeza para discernir Casos de Casos es oy la que
 en fuerza de la Razon siguen los Modernos por Comun; 2. La misma nos daba motivo
 para explicar muchos Casos, que en la materia de que hablamos, se encuentran ven-
 ellos con Equivocad^o por los autores; pero por evitar lo molesto, me zentire a algunos,
 que tocan a este primero punto de Clero, y su inmunidad, 2. Reservare algunos otros
 p^o el punto segundo, en que hallaxemos de la materia de Contribucion. en lo Temporal a el
 Comun de los seculares. 2. Sea el primero el Salario de los medicos, el que en muchas
 Villas, y Lugares se paga, y Satisfaze por Contribucion entre los Vecinos todos de la villa
 haciendo Regalim^o entre ellos. Este Caso mira principalm^{te} a el bien, y conveniencia
 particular de cada uno de los Vecinos, aunque de lo mismo Resulte, como consecuencia el
 bien publico in universum. Cardinal. de Luca. de Regalib^l. diu. 59. num. 10. ibi: Conditio
medicorum &c. 2. asi, aunque en el modo de practicar se parezca Caso de la 3.^a clase
 de Contribuciones expresadas ut supra; es sin embargo propriissimo de la primera, en
 que deben contribuir los Ecclesiasticos, por la Razon de que primaria, y principalm^{te} se pronien-
 zia de que aya medico, mira a el bien, y conveniencia de cada uno de los particulares, aun
 que Resulte, como consecuencia, el bien in universum. Sea el segundo el caso de el
 Aqueducto, el que atendidas las Circunstancias, puede tener quatro inspecciones, y no se si
 (mas) y segun ellas debe Resolverse en conformidad de la Doctrina, que llevamos sentada